



## Resolución Directoral

Santa Anita, 10 de Mayo de 2017.

Visto el Expediente N°17MP-02264-00;

## CONSIDERANDO

Que, con Resolución Administrativa N°039-OP-HHV-2017, de fecha 31 de enero de 2017, se Resuelve declarar Improcedente la solicitud presentada por don PABLO QUISPE ESTEBAN, por pago de Beneficios Sociales, Vacaciones, Gratificaciones, Escolaridad, CTS, AETAS y/o Productividad, Bolsa de Víveres, Alimentación, Bonificaciones por CAFAE y demás beneficios por el período de Enero 2002 a Diciembre de 2008; la misma que fue de conocimiento al recurrente el 8 de Febrero de 2017, mediante Notificación N° 038-OP-HHV-2017;

Que, con fecha 15 de febrero de 2017, mediante Expediente N°17MP-02264-00, don PABLO QUISPE ESTEBAN, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Administrativa N°039-OP-HHV-2016;

Que, con Informe de Situación Actual N° 562-RL-OP-2016, de fecha 21 de diciembre de 2016; el Equipo de Ingreso, Registro y Desplazamiento de Personal, informa que Don PABLO QUISPE ESTEBAN, tiene condición de Nombrado desde el 6 de mayo de 2011;

Que, mediante Informe N°089-ETRBP-OP-HHV-2016, de fecha 29 de Diciembre de 2016, la Coordinadora del Equipo de Remuneraciones, Beneficios, Pensiones y Presupuesto, informa que el servidor recurrente no se encuentra registrado en la Oficina de Personal durante el periodo de Enero de 2002 a Diciembre de 2008; concluyendo que el recurrente no se le adeuda monto alguno, toda vez que ingreso a la planilla de nombrados se le ha venido pagando los incentivos laborales, aguinaldos, bonificación por escolaridad y otros que le corresponden por ley;

Que, es de indicar que el recurrente en el Recurso de Apelación interpuesto manifiesta que en el período de 2002 a 2008 laboraba con Contratos por Servicios No Personales; alude que en toda Entidad Estatal donde era aplicable el Decreto Legislativo N° 1057, quedaba prohibido suscribir nuevos Contratos por Servicios No Personales;

Que, del párrafo precedente es de concluir que no se puede homologar Contratos por Servicios No Personales con Contratos CAS e integrarlos como uno solo, extinguiéndose automáticamente la Contratación como servidor SNP; con la posibilidad de solicitar dentro de los 4 años posteriores los derechos laborales que según el servidor le correspondían;







Nº 131-DG/HHV-2017

## **Resolución Directoral**

Santa Anita, 10 de Mayo de 2017.

Que, el plazo de prescripción que tiene un servidor para exigir el pago de algún beneficio previsto en el Régimen Laboral Publico es el señalado en la Ley N° 27321, que establece en su Artículo Único que las acciones por derechos derivados de la relación laboran prescriben a los cuatro(4) años contados desde el día siguiente en que se extingue el vínculo laboral, además la Prescripción en términos generales es una figura jurídica, mediante el cual el transcurso del tiempo produce la consolidación de las situaciones de hecho, permitiendo la extinción o adquisición de derechos, incurriéndose en este caso la prescripción extintiva perdiéndose el derecho de ejercer una acción por el transcurso del tiempo;

Que, habiendo transcurrido ocho años desde que se extinguió la relación laboral con el servidor **PABLO QUISPE ESTEBAN**, por Contratos de Servicios no Personales, no es posible atender la apelación interpuesta;

En fecha 20 de abril de 2017, la Oficina de Asesoría Jurídica, emite el Informe N° 262-OAJ-HHV-2017, donde ratifica el Memorando N° 029-OAJ-HHV-2017;

En aplicación de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 11º inciso c) del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital "Hermilio Valdizán", aprobado por Resolución Ministerial Nº 797-2003-SA/DM; y, contando con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica;



## SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar Improcedente el Recurso de Apelación interpuesto por el servidor PABLO QUISPE ESTEBAN, contra la Resolución Administrativa N°039-OP-HHV-2017, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Declarar Agotada la Vía Administrativa.

Artículo 3°.-Disponer a la Oficina de Estadística e Informática, la publicación de la presente Resolución en la página Web del Hospital.

Registrese, Comuniquese y Archivese;

DISTRIBUCIÓN

OAJ.

OCI.

INFORMÁTICA.

CASC/LOMV/yam.

HINISTERIO DE SALUD

Carlos Alberto Saavedra Sa Director General